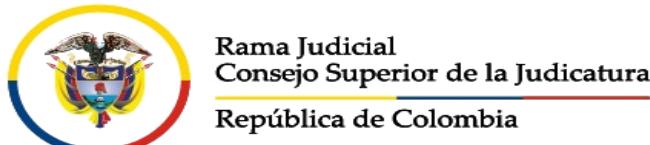


CONSTANCIA SECRETARIAL: Caucasia, octubre 03 de 2023. Informo señor Juez que en este asunto, se corrió el traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante, el cual venció en silencio y, sin que se hayan observado la última liquidación del crédito; además, se están capitalizando los intereses mensuales. Sírvase proveer.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 513

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE : LUCELY RAMÍREZ GARCÍA
EJECUTADO : JUAN CARLOS BENITEZ MORENO
RADICADO : 05-154-31-84-001-2014-00206-00

Revisada la liquidación de crédito presentada 15 de mayo de 2023, a la cual se le corrió el debido traslado sin que nadie la objetara, se avizora que la misma no se ajusta a derecho, por cuanto se liquidó el crédito desde el mes de enero de 2020, debiéndose en vez, realizar la actualización de la liquidación, tomando como base la última liquidación en firme, que para el caso concreto lo fue la del mes de febrero de 2020, por así disponerlo el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Además se advierten las siguientes inconsistencias:

1. Los intereses no se pueden capitalizar, es decir, no se pueden sumar al capital y al próximo mes aplicarles la tasa el 0.5% a ese nuevo capital que incluye los intereses, dado que estaría cobrando intereses sobre intereses, sancionando doblemente al deudor.

Debe manejar capital e intereses por separado, es decir, cada uno en una columna aparte.

2. Debe comenzar la liquidación del crédito, a partir del mes de febrero de 2020 inclusive y el capital a tomar es el aprobado mediante auto, es decir, la suma de \$19.510.729.

En los anteriores términos, NO se aprobará la liquidación actualizada del crédito perseguida en este asunto, por el contrario, se ordenará que se rehaga la misma, de conformidad con las observaciones advertidas.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE CAUCASIA,

RESUELVE:

PRIMERO: NO Aprobar la liquidación actualizada del crédito, por no ajustarse a derecho y por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR se rehaga la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con las observaciones advertidas.

NOTIFÍQUESE:

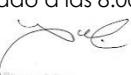


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en
ESTADO N° 086 fijado hoy 04/10/2023, en la
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
El secretario